



Capítulo I: Caracterización y Antecedentes

TABLA DE CONTENIDOS

- IV. SITUACIÓN LEGAL78
- 1. LÍMITES78
- 2. ZONIFICACIÓN ACTUAL.....79
- 3. ACTIVIDADES.....79



IV. SITUACIÓN LEGAL

La Reserva Natural Turística de Objetivo Integral Península Valdés fue creada por la Ley N°2161 en el año 1983. Anteriormente a la creación de Península Valdés como reserva integral, se crearon desde el año 1967, las primeras reservas de objetivo específico: Punta Norte, Isla de los Pájaros, Punta Pirámide, Punta Delgada y Caleta Valdés, y en el año 1975 el Parque Marino Golfo San José.

La Autoridad de Aplicación del Sistema de Conservación Provincial es el Organismo Provincial de Turismo, el cual dicta la reglamentación complementaria y administra todas las reservas, con la excepción del Parque Marino Golfo San José, en el cual la administración es compartida entre el Organismo Provincial de Turismo y la Dirección de Intereses Marítimos y Pesca Continental.

1. Límites

Los límites actuales del área protegida Península Valdés, establecidos en la Ley N°2161, art.4 son: Norte y Noroeste: el Golfo San Matías, Noreste, Este y Sudeste el Océano Atlántico, el Suroeste y Sur el Golfo Nuevo y al Oeste la divisoria de los lotes 8 y 9, 2 y 3 de la fracción D, Sección A IV, Departamento Biedma, además de los límites del Parque Marino Provincial Golfo San José que son los siguientes: el espejo de agua que encierran las Puntas Quiroga y Buenos Aires, esta última del sector noroeste de la Península Valdés, entre los paralelos 42° y 43° y una franja terrestre de 100 metros a partir de la línea promedio de alta marea, en todo el entorno del Golfo San José (Ley N°1238, art.2°), como así también los límites de la Reserva Isla de Los Pájaros que son los correspondientes a una franja paralela y sobre la costa Sud del Golfo San José, compuesta por playa y tierra firme, esta última en un ancho de 150 metros contados desde la línea de alta marea, siendo sus extremos equidistantes y ubicados a 500 metros al O. y E. respectivamente de una línea recta imaginaria que de N. a S. parta del centro de la Isla de los Pájaros y la franja que descubre en baja marea, que une la Isla de los Pájaros con tierra firme, como así mismo la mencionada isla (Ley N°697, art.3°).

Las únicas tierras dentro de estos límites que han sido excepcionadas de la Reserva Península Valdés son las de propiedad del Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) ubicadas en el Faro de Punta Delgada con una superficie de 550 has. del lote N° 96 y los lotes Nros. 21; 22 y 23 (Punta Buenos Aires) con una superficie de 7000 has.



Capítulo I: Caracterización y Antecedentes

Es importante destacar que tanto las propiedades privadas como la Comuna Rural de Puerto Pirámide forman parte de la reserva al no haber sido excepcionadas en el art. 4° de la Ley N°2161.

2. Zonificación actual

El art. 9° de la ley de creación, establece la zonificación de la reserva, declarando Área Intangible y de Uso Especial (sin diferenciar entre una y otra) las declaradas por la ley N°1238 del Parque Marino Provincial Golfo San José, las Islas de Caleta Valdés, el territorio de tierra que las enfrenta en el Océano Atlántico y una franja de 100 m. desde la línea media de la marea hacia el continente en todo el contorno de la Península Valdés.

Este mismo artículo establece excepciones al Área Intangible y de Uso Especial: las instalaciones de esquila de la estancia Valdés Creek, con un máximo de 500 m. lineales de litoral; las tierras de propiedad del Estado Nacional Argentino (ya que éstas no forman parte de la reserva); la zona de ribera del lote 39 con una superficie de 395 has. y la fracción del lote 41 (Ruinas Históricas del Fuerte San José) con una superficie aproximada de 4 has. En Puerto Pirámide se exceptúan 1500 metros al sur del Mareógrafo de Hidrografía Naval y las tierras correspondientes al ejido urbano de Puerto Pirámide de aproximadamente 52 has. y que se encuentran geográficamente encerradas en la ensenada de Puerto Pirámide.

La ley determina expresamente que las tierras que se encuentran dentro de los límites de la reserva que son de propiedad del estado provincial y han sido declaradas como áreas intangibles y de uso especial, son del dominio público del estado.

Si bien la ley hace referencia a los dos tipos de zona: intangible y de uso especial, y las delimita geográficamente, no establece las restricciones de uso para cada una de ellas y no determina las diferencias entre una y otra.

Dentro de las reservas de objetivo específico, se determina la intangibilidad de las mismas y la posibilidad del Poder Ejecutivo de deslindar parte de ellas para el uso operativo.

La zonificación del Parque Marino Golfo San José enunciada por la Ley N°1238 y su modificatoria la Ley N°1713, si bien no ha sido delimitada geográficamente, determina los siguientes tipos de zonas: intangible, de conservación y explotación comercial, y de recreación y turismo.

El resto de las tierras que forman parte de la Reserva Natural Turística de Objetivo Integral Península Valdés fueron declaradas de interés Provincial, especial para la conservación de la fauna silvestre, según lo establece la Ley N°2161 en el art. 11°.

3. Actividades

Algunas de las actividades económicas han sido reglamentadas, en especial la actividad turística, sin embargo no surge de la normativa vigente restricciones especiales para las actividades que se realizan dentro de la reserva, de lo cual se infiere la necesidad de elaborar una reglamentación acorde a los objetivos de conservación del área, con la finalidad de prevenir y mitigar impactos ambientales.

*para mayor información, ver [Anexo 9](#) de normativa vigente